



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00186-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada solicitó mandamiento de pago conforme la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia del 22 de septiembre de 2020; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho solicitud de ejecución de las agencias en derecho que fueron ordenadas en la sentencia dentro del proceso VERBAL SUMARIO adelantado por NOHORA MONTAGUT FLOREZ contra SANDRA MYLENA VEGA AYALA. Ahora bien, eniando en cuenta que el documento presentado por la apoderada judicial de la demandado cumple con los requisitos de que trata el artículo 306 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de SANDRA MYLENA VEGA AYALA contra NOHORA MONTAGUT FLOREZ por las siguientes sumas de dinero.

- a) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS COP (\$828.116,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa legal del 6% anual, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: TÉNGASE notificado a la demandada por estados, comoquiera que la solicitud se formuló en tiempo como los dispone el artículo 306 inciso 2 del Estatuto Procesal Civil.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la DRA. NGELICA LEONOR NIETO RUEDA.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.